

to derecho prosperará la acusación que ante la Legislatura del Estado ha promovido contra el Sr. Magistrado de la 2ª Sala del Tribunal Superior, Lic. Manuel M. Vázquez Legorreta. Como nos ha sido posible estar en posesión de todos los detalles referentes al asunto de Ud., sin escrúpulo alguno le manifestamos nuestra opinión en sentido afirmativo.

En efecto: la prisión que Ud. sufrió motivada por la querrela del Sr. Magistrado referido, no pudo ser más ilegal. Suponer que Ud. había redactado el escrito que se tachó de injurioso, sin que apareciera ningún vislumbre de certeza, sin que hubiese un proceso lógico que condujese á esa aseveración temeraria y gratuita, fué un acto que fatal é inevitablemente encadena á los rigores de una penalidad al autor de la querrela, porque ésta tiene todos los caracteres de calumniosa. Así se desprende de los preceptos severos é inflexibles del Código Penal sobre calumnia judicial.

A corroborar lo anterior, llegó la ejecutoria de la Suprema Corte que amparó á Ud. contra los procedimientos del Juez instructor. La Corte calificó expresamente de arbitrarios los referidos procedimientos, y esa calificación releva á Ud. de toda sospecha en sus actos.

No puede el magistrado querellante acudir al precepto legal que dice: «Aunque se acredite la inocencia del calumniado, ó que son falsas la denuncia, la queja, ó la acusación; no se castigará como calumniador al que las hizo, si probare plenamente haber tenido causa bastante para incurrir en error.» (art. 669 del Código Penal del Distrito Federal). El Sr. Magistrado Vázquez Legorreta, jamás probará esa excepción, vos cillamente porque no le beneficia, porque no puede ocurrir á ella.

Es tan clara y sencilla esa proposición, que precisamente por su claridad y sencillez es difícil demostrarla. Los axiomas se resisten á los rigores de la demostración. En efecto: la suposición de que Ud. podía haber redactado el escrito injurioso, porque Ud. había sido el defensor del procesado que lo firmó, es candorosamente pue-

ril. No hay una relación lógica entre el carácter de defensor que Ud. tenía y la confección del escrito, tanto más, cuanto que éste iba firmado por una persona que á las claras manifestaba ser el autor y el responsable de él, y el solo hecho de que existiese esa firma responsable, desvanecía toda sospecha de que Ud. fuese el autor.

Por otra parte, el escrito se refería á los actos oficiales del Magistrado. No atacaba su vida privada. Ponía de manifiesto irregularidades de su vida pública. La Constitución Federal en su artículo 6º permite esa manifestación de ideas.

Finalmente, el Magistrado querellante no puede eludir su responsabilidad diciendo que si no hubiera habido motivos para decretar la aprehensión y formal prisión de Ud., no lo hubiera efectuado el Juez, y que la actitud de éste justifica la legalidad de la querrela. Contra este razonamiento, que es el mismo que aducen todos los que pretenden salvarse de la responsabilidad que su temeraria acusación trae consigo, hay dos argumentos poderosos: el primero es, que la Suprema Corte amparó á Ud., destruyendo todos los procedimientos del Juez instructor y tachándolos de arbitrarios. Este hecho borra la sospecha de que Ud. fuera el autor del escrito injurioso y él precisa que no pudo existir esa sospecha de que no había error posible. El segundo es, que desgraciadamente en todo el engranaje de la administración pública se nota el supersticioso respeto del inferior para con el superior y que éste abusa de la debilidad de carácter de aquél para conseguir los fines que se propone. Es un hecho éste que, no por ser odioso y lamentable, deja de ser una realidad desconsoladora.

Es, pues, de suponerse que el Juez instructor hubiese seguido las inspiraciones de su superior al obrar en contra de Ud.

Por tanto, creemos que el Sr. Magistrado del Tribunal Superior de Querétaro, Lic. Manuel M. Vázquez Legorreta, debe responder de sus actos, y que la acción que Ud. ha promovido está ajustada á los principios sanos de la ley.